



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.6 dictamen XXII-GL-42/2018 relativo a la iniciativa de modificación de las fracciones XV y XVI del artículo 6 y adición del capítulo XII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tijuana, Baja California**:-----

ACTA No. 28-----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-080/18** de fecha 6 de Febrero de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-468/2018** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la reforma del artículo 6 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, a efecto de homologar la reglamentación municipal a las reformas que en fecha 25 de enero del 2018, se llevaron a cabo por el Congreso del Estado de Baja California en su Dictamen 49, a la Ley para la Protección y Defensa y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California.-----

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisiones de Gobernación, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----

MOTIVACION DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Que la iniciativa presentada es origen de trabajos previos en relación la protección de los menores de edad. El día 27 de abril del año 2017 el Sistema Integral para la Familia de Tijuana, llevó a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los menores de edad ante su vulnerabilidad.-----



SEGUNDO.- Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de la Comisión actuante revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando en la pretensión de la iniciativa es reformar el artículo 6 y adición de un capítulo XII al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California. Lo anterior, toda vez, que en fecha 29 de enero de 2017 el Cabildo de Tijuana, aprobó por unanimidad dicho Reglamento, quedando pendientes algunos temas como: la creación de Comisiones en las que se dividiría el Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como el tema de la violencia y su prevención desde temprana edad. - - -

TERCERO.- Que la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California en su artículo 45, fracción IX establece, "...la violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que se genera. Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes". - - - - -

CUARTO.- La iniciativa que se analiza pretende en concreto que proponer a las autoridades competentes para la implementación de medidas especiales que prevengan y sancionen las conductas que generen violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos, pues sirve de mal ejemplo a los menores que pueden llegar a considerar la violencia o las agresiones hacia otro ser humano como una conducta normal y aceptable. - - - - -

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:- - - - - -

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria. - - - - -

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...*". - - - - -

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: "*...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...*", y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "*...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:...*". - - - - -



CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: "...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..."-.

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edificio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen.-

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.-

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación...-

Por lo anterior el H. Cuerpo Edificio aprueba por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo:-

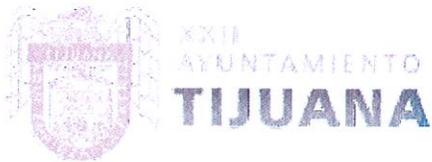
ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma del artículo 6, así como adición del Capítulo XII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California en los términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante del presente Dictamen, el cual se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.-

TRANSITORIOS:-

PRIMERO. - Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-



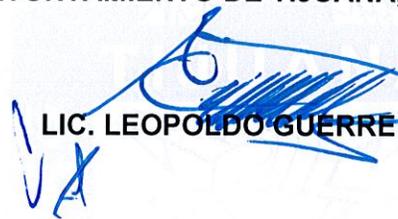


TERCERO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todos los organismos en los que sus reglamentos se reformen por medio del presente dictamen.- - - - -

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.- - - - -

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.- - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.6 DICTAMEN GL-42/2018 RELATIVO A REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección tendrá, además de las atribuciones contenidas en la Ley General y la Ley Estatal, las siguientes:

I...XIII

XIV. Proponer a las autoridades competentes la implementación de medidas especiales para prevenir, atender erradicar y sancionar las conductas que generen violencia extrema contra animales, prohibiendo su asistencia o participación activa a menores de edad en eventos o espectáculos en los que esta se genera, y

XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los manuales de operación en el orden federal, estatal y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

Artículo 38. El Sistema Municipal de Protección podrá contar con Comisiones en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, mismas que tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Las Comisiones son instancias de apoyo al Sistema Municipal de Protección, creadas para la atención de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

Artículo 39. Se deberá considerar que por cada Comisión la designación de una persona que funja como Presidenta o Presidente de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. La persona que presida será electa entre los integrantes de las comisiones y su cargo será honorífico.



Artículo 40. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General y Ley Estatal en lo que respecta las Comisiones la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Municipal de Protección y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VI. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- VIII. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 41. Las comisiones que fungirán como apoyo a la Secretaría Ejecutiva serán las siguientes:

- I. Comisión de Desarrollo Humano y Familiar;
- II. Comisión de Desarrollo Infantil Temprano;
- III. Comisión de Participación Infantil y Adolescente;
- IV. Comisión de Protección y Erradicar la Violencia.

Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado y además de la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 42. Las comisiones presentarán un Informe Trimestral de avances y resultados ante la Secretaría Ejecutiva el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. Número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este;



- V. Las demás consideraciones que los integrantes de las comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Municipal de Protección un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las comisiones en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

Artículo 43. Las comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes y deberán ser convocadas con 72 horas naturales de anticipación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se requiera tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con 24 horas naturales de anticipación y podrán celebrarse a petición de cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita. Las sesiones de las comisiones podrán regirse con las mismas reglas establecidas por el presente Reglamento para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Municipal de Protección emita de ser procedente, sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, a efecto de acordar su modificación o reestructuración.

Artículo 45. Las comisiones podrán ser disueltas cuando así lo disponga el Sistema Municipal de Protección.

